

ESTATUTOS 2017



CAJA RURAL
DE ASTURIAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO, RESPONSABILIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación, Régimen Jurídico	4
Artículo 2.- Personalidad Jurídica	4
Artículo 3.- Objeto Social	4
Artículo 4.- Duración	5
Artículo 5.- Ámbito de actuación	5
Artículo 6.- Responsabilidad de los socios por las deudas sociales	5
Artículo 7.- Domicilio social	5

CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.

Artículo 8.- Personas que pueden ser socios	6
Artículo 9.- Procedimiento de admisión	6
Artículo 10.- Ejercicio de los Derechos y Obligaciones de los nuevos socios	7
Artículo 11.- Obligaciones de los socios	7
Artículo 12.- Derechos de los socios	7
Artículo 13.- Derecho de información	8
Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio	9
Artículo 15.- Consecuencias económicas de la baja	10
Artículo 16.- Faltas y sanciones. Expulsión	11

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 17.- El Capital Social	14
Artículo 18.- Nuevas aportaciones al capital social	14
Artículo 19.- Actualización de aportaciones	14
Artículo 20.- Derechos de los acreedores personales de los socios	15
Artículo 21.- Disponibilidad de las Aportaciones	15
Artículo 22.- Reducción del Capital Social	15
Artículo 23.- Emisión de obligaciones y otras fórmulas de financiación	15
Artículo 24.- Fondos Sociales Obligatorios	16
Artículo 25.- Fondo de Reserva Obligatorio	16
Artículo 26.- Fondo de Educación y Promoción	16
Artículo 27.- Determinación y Aplicación de resultados	16
Artículo 28.- Imputación de pérdidas	17
Artículo 29.- Cierre del ejercicio	17
Artículo 30.- Cuentas anuales	17
Artículo 31.- Contabilidad de la Caja	17



CAPÍTULO IV.- REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA CAJA.

Artículo 32.- Órganos sociales y Dirección.....	18
Artículo 33.- La Asamblea General: Naturaleza y Composición.....	18
Artículo 34.- Facultades de la Asamblea	18
Artículo 35.- Clases de Asamblea y convocatorias.....	19
Artículo 36.- Funcionamiento de la Asamblea General.....	20
Artículo 37.- Derecho de voto y Representación	21
Artículo 38.- Acta de la Asamblea.....	22
Artículo 39.- El Consejo Rector. Naturaleza y Competencia	22
Artículo 40.- Composición, elección y distribución de los cargos del Consejo	22
Artículo 41.- Candidaturas para el Consejo Rector y forma de elección	23
Artículo 42.- Duración, Cese y Retribución del cargo de Consejero	23
Artículo 43.- Funcionamiento del Consejo Rector.....	24
Artículo 44.- El Presidente de la Caja	25
Artículo 45.- El Vicepresidente	25
Artículo 46.- El Secretario	25
Artículo 47.- Delegación de facultades por el Consejo Rector.....	26
Artículo 48.- Capacidad para ser miembro del Consejo Rector	27
Artículo 49.- Responsabilidad del Consejo Rector	27
Artículo 50.- Dirección General, nombramiento, atribuciones, deberes y cese.....	27
Artículo 51.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.....	28
Artículo 52.- Conflicto de intereses	28
Artículo 53.- De los Interventores	29

CAPÍTULO V.- DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL.

Artículo 54.- Documentación social	30
Artículo 55.- Contabilidad y Auditoría de Cuentas	30

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA. EXTINCIÓN.

Artículo 56.- Disolución de la Caja	31
Artículo 57.- Liquidación de la Caja.....	31
Artículo 58.- Extinción.....	31

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO, RESPONSABILIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación, Régimen Jurídico.

Caja Rural de Asturias, Sociedad Cooperativa de Crédito, inscrita en el Registro de Cooperativas del Principado de Asturias con el n° 981, en el Banco de España con el n° 3059 y en el Registro Mercantil de Asturias al Tomo 1.021, Folio 83, Hoja AS-625, se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo regulado en la Ley 13/89 de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito, sus normas de desarrollo y por las que, con carácter general regulen la actividad de las entidades de crédito, así como las disposiciones que fueren de aplicación.

Con carácter supletorio le será de aplicación la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas y, en su defecto, la legislación de cooperativas de carácter estatal.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica.

La Caja Rural de Asturias, Sociedad Cooperativa de Crédito, goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar.

Artículo 3.- Objeto Social.

El objeto social de la entidad viene constituido por la atención a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios que constituyen la actividad bancaria, así como la accesoria o instrumental a la misma, que desarrollará principalmente en el medio rural con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios, respetando los límites legales para operaciones activas con terceros. En especial, las siguientes actividades:

- a) Captación de fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución.
- b) Préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario, crédito para la compra o venta de valores y la financiación de transacciones comerciales.
- c) Gestión de cobro de créditos y anticipo de fondos sobre los mismos (factoring con o sin recurso).
- d) Arrendamiento financiero (leasing).
- e) Pago, con inclusión, entre otros, de los servicios de pago y transferencia.
- f) Emisión y gestión de medios de pago, tales como tarjetas de crédito, cheques de viaje o cartas de crédito.
- g) Concesión de fianzas, avales, garantías y suscripción de compromisos similares.
- h) Intermediación en los mercados interbancarios.
- i) Operaciones por cuenta propia o de la clientela que tengan por objeto: valores negociables, instrumentos de los mercados monetarios o de cambios, instrumentos financieros a plazo, opciones y futuros financieros y permutas financieras.
- j) Participación en las emisiones de valores y mediación por cuenta directa o indirecta del emisor en su colocación, y aseguramiento de las suscripciones de emisiones.



- k) Asesoramiento y prestación de servicios en las siguientes materias: estructura de capital, estrategia empresarial, adquisiciones, fusiones y materias similares.
- l) Gestión de patrimonios y asesoramiento a sus titulares.
- m) Actuar, por cuenta de sus titulares, como depositaria de valores representados en forma de títulos, o como administradora de valores representados en anotaciones en cuenta. Actuar como depositaria de instituciones de inversión colectiva. Ser titular en la Central de Anotaciones y actuar como Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta.
- n) Canje de billetes y monedas. Ostentar la condición de entidad registrada en el Banco de España para la realización de operaciones en moneda extranjera derivadas de las restantes actividades para las que estuviere autorizada.
- ñ) Realización de informes comerciales.
- o) Gestión, por cuenta del emisor, de la suscripción y reembolso de participaciones en fondos de inversión y negociación, por cuenta propia o ajena, de la transmisión de participaciones.
- p) Ejercer las actividades principales y complementarias, autorizadas a las entidades de crédito, propias de una empresa de servicios de inversión. Actuar como depositaria de fondos de pensiones.
- q) Alquiler de cajas fuertes.
- r) Mediación en la distribución de seguros.

Asimismo podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, y ser miembro de los mercados organizados correspondientes, siempre que ello esté permitido por sus normas reguladoras, a fin de facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle para la consecución de su objeto social.

Artículo 4.- Duración.

La duración de esta Caja Rural se establece por tiempo indefinido y dio comienzo sus operaciones el 14 de Febrero de 1963.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de la actividad ordinaria y habitual de esta Caja Rural de Asturias, con socios y terceros será el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 6.- Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones que cada uno hubiere suscrito.

Artículo 7.- Domicilio social.

El domicilio social se establece en Oviedo, calle Melquíades Álvarez, número 7, pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector.

En todo caso, el cambio de domicilio social se inscribirá en los Registros Mercantil y de Cooperativas correspondientes y se notificará al Banco de España, a los socios, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad y a los organismos correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de esta Cooperativa de Crédito/Caja Rural cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con domicilio dentro del ámbito de actuación de la Cooperativa, cuya actividad se proyecte en el ámbito territorial de la Caja Rural, con los límites y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la Legislación vigente, con excepción de otras entidades de crédito, salvo las de naturaleza cooperativa. A título enunciativo, que no exhaustivo, podrán ser socios:

- a) Las Cooperativas, Sociedades Laborales y otras similares, así como los socios y empleados de las mismas.
- b) Las empresas y empresarios domiciliados en el Principado de Asturias, así como sus empleados.
- c) Los titulares de licencias fiscales, tanto personas físicas como jurídicas, así como los titulares de éstas y sus empleados.
- d) Los titulares de contribución rústica o Seguridad Social Agraria y sus empleados.
- e) Los profesionales que acrediten desarrollar su actividad en el ámbito territorial de la Caja Rural.
- f) Los cónyuges e hijos de las personas que reúnan condiciones para su asociación.
- g) Los empleados de las administraciones públicas del Principado de Asturias y de las empresas de proyección nacional afincadas en el mismo.

Artículo 9.- Procedimiento de admisión.

Para ingresar como socio en esta Caja rural se precisará la solicitud por escrito de la persona o entidad interesada, indicando las circunstancias que les permitan asociarse según las exigencias estatutarias. Las personas jurídicas aportarán los datos económicos más relevantes, según su dimensión, de sus dos últimos ejercicios.

Las decisiones sobre admisión de socios corresponden al Consejo Rector, quien en el plazo no superior a tres meses, a contar desde el recibo de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante el correspondiente acuerdo, que deberá ser motivado. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado la decisión, se entenderá estimada. En caso de admisión deberá darse la publicidad oportuna para su conocimiento general por el resto de los socios, por medio de la publicación en los tablones de anuncios de las principales oficinas.

El acuerdo de admisión o inadmisión podrá ser impugnado por el solicitante y por al menos el 5% de los socios mediante escrito motivado en el plazo de 20 días desde la comunicación de la Resolución ante la primera Asamblea General que se celebre, siendo estos acuerdos impugnables ante la Jurisdicción Ordinaria.

La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuera recurrida, hasta que resuelva la primera Asamblea General.

El plazo mínimo de permanencia del socio en esta Caja Rural será el de 5 años.



Artículo 10.- Ejercicio de los Derechos y Obligaciones de los nuevos socios.

Los Derechos y Obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector, o, en su caso, Asamblea General, siempre que haya cumplido el socio las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

Artículo 11.- Obligaciones de los socios.

Los socios estarán obligados a:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 32,3,a) de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.
3. Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, a cuyo fin se fija como módulo de participación el de abrir y mantener una cuenta de pasivo, en cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación vigente, con un saldo nunca inferior al de 61 euros los socios personas físicas y de 121 euros los socios personas jurídicas.
4. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de esta Caja Rural cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
5. No realizar actividades competitivas a los fines propios de esta Caja Rural, salvo las que sean específicas de su actividad empresarial u obtengan para ello autorización del Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.
6. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.

7. Efectuar el desembolso de sus aportaciones al Capital Social en la forma y plazos previstos; hacer efectivas las responsabilidades y garantías que están previstas o acordadas válidamente y, en general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que le sean exigibles conforme a los presentes Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes y, en su caso, acreditar fehacientemente los acuerdos que deban adoptar para la plena efectividad de dichas obligaciones y responsabilidades.
8. No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
9. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que, en cada momento, ostenten cargos rectores o de representación.
10. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Caja o del Cooperativismo.
11. Permanecer en la Caja Rural, con carácter obligatorio durante un periodo de 5 años.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de preceptos legales, de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
13. Cumplir los compromisos económicos adquiridos con la Caja Rural.

Artículo 12.- Derechos de los socios.

- 1.- Los socios tendrán derecho a:
 - a) Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos sociales.
 - b) Representar y ser representado por otro socio, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
 - c) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.

- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el artículo siguiente.
- e) Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Caja Rural para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.
- f) Percibir intereses y el retorno cooperativo, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- g) La actualización y devolución de sus aportaciones al Capital Social, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y de acuerdo también con las normas legales, reglamentarias y demás de aplicación.
- h) Los demás que resulten de las normas legales y de los presentes Estatutos.
- i) La liquidación de sus aportaciones al capital social, en los supuestos de baja, cualquiera que fuere su causa y carácter, y cuando la cooperativa fuere objeto de liquidación, todo ello dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

2.- Los derechos serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Caja Rural.

Artículo 13.- Derecho de información.

- 1.- La Caja Rural procurará a todos sus socios una información veraz y completa de acuerdo con lo que establezcan las normas legales y los presentes Estatutos.
- 2.- Serán medios para garantizar la información de los socios, los siguientes:
 - a) La Caja tiene publicados en su página web los estatutos vigentes en cada momento, así como también, las cuentas anuales recogidas en la memoria presentada en la asamblea y la información de relevancia prudencial; no obstante el Consejo Rector, si se le demandase, entregará al socio un ejemplar impreso de los citados documentos.

- b) Todo socio tiene libre acceso a los Libros de Registro de Socios, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector le proporcionará copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales en plazo no superior a diez días desde la solicitud y asimismo en su caso, copia certificada de aquellas actas que fueren de su interés y no estuvieren aún incorporadas al libro de actas.
- c) La facultad de solicitar por escrito en los términos señalados por la legislación vigente, que se le expida copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individual o particularmente, así como que le sea facilitado, en un plazo no superior al mes, el estado de su situación económica en relación con la Caja Rural.
- d) Igualmente solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en los Estatutos y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitarle la información solicitada en el plazo de 30 días o, si se considera que es interés general, en la asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
- e) Todo socio, por escrito que presentará en el domicilio social de la Caja Rural, y con una antelación superior a ocho días hábiles a la celebración de la Asamblea General, o verbalmente en el transcurso de la misma podrá solicitar del Consejo Rector la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación con los puntos contenidos en el orden del día. El Consejo podrá responder fuera de Asamblea, en el plazo de quince días en atención a la complejidad de la petición formulada. Cuando la aclaración se refiera a la documentación señalada en el párrafo 1º del artículo 30 de los presentes Estatutos, la solicitud se presentará con una antelación no inferior a cinco días hábiles.



- f) En todo momento, a solicitud por escrito del diez por ciento de los socios, o de cien socios, el Consejo Rector facilitará, también por escrito y en el plazo no superior a un mes, la información que se reclame.
 - g) Sin perjuicio de lo establecido en las letras anteriores, cuando la Asamblea General conforme al orden del día haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, se pondrán de manifiesto en el domicilio social y en las principales oficinas en atención al volumen de negocio, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, los documentos previstos en el párrafo 1º del artículo 30 de los presentes Estatutos, así como el informe de auditoría externa.
 - h) Asimismo el socio tiene derecho a ser notificado de los acuerdos adoptados en su ausencia que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos. En tales casos, el Consejo Rector remitirá la notificación en el plazo de quince días desde la aprobación del acuerdo correspondiente.
- 3.- El Consejo Rector podrá negar la información solicitada en los apartados d), e) y f) del punto 2, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Caja Rural, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes estándose entonces a lo establecido en el artículo 30,3 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010 de Cooperativas. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentarse contra la obligación de secreto bancario de la Entidad. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal o familiar, o a la propia imagen.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio.

- 1.- Los socios causarán baja, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por propia iniciativa.
 - b) Por baja obligatoria.
 - c) Por inactividad.
 - d) Por disolución, descalificación, revocación de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de su actividad o extinción de su personalidad jurídica.
 - e) Por expulsión, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- 2.- Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Caja Rural, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación a la fecha en que surtirá efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
- 3.- En el caso de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia señalado en el número 11 del artículo 11 de los presentes Estatutos, el Consejo Rector podrá acordar como máximo la deducción de un treinta por ciento sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones mínimas.

La regla anterior no será de aplicación en el caso de baja anticipada del socio por motivos justificados.
- 4.- La baja se considerará justificada:
 - a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos para serlo, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de eludir sus obligaciones ante la Caja o de beneficiarse indebidamente de su baja.

b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los presentes Estatutos o establecidas por la Legislación aplicable en cada momento. A tal efecto el socio deberá manifestar su disconformidad por escrito al Consejo Rector en el plazo de cuarenta días hábiles desde el siguiente a la adopción del acuerdo si el socio hubiera estado presente en la Asamblea General y desde el día siguiente a la notificación del acuerdo si el socio hubiera estado ausente de la misma. En ambos casos deberá formalizar su solicitud de baja dentro del mes siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea o de la presentación de dicho escrito.

5.- Las cuestiones que, reguladas en este artículo, se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja, son recurribles en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

6.- El socio que incumpla la obligación prevista en el apartado 3º del artículo 11 de los presentes Estatutos, por acuerdo del Consejo Rector podrá ser suspendido de sus derechos políticos como socio, expulsado de la Cooperativa, o incluso, previo el oportuno requerimiento, podrá llegarse a la resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo con las consecuencias y dentro de los límites previstos en el artículo 1.124 del Código Civil.

Artículo 15.- Consecuencias económicas de la baja.

1.- En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste está facultado para exigir el reembolso de su aportación social, cuyo valor será estimado sobre la base del Balance que apruebe la Asamblea siguiente a la fecha de su baja definitiva. El reembolso se atenderá, dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, ajustándose a las siguientes normas:

a) Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.

b) El Consejo Rector en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas del ejercicio en que haya causado baja el socio, efectuará el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo en los términos previstos en el artículo 32,4 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

c) En el caso de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo fijado en el artículo 11 de los presentes Estatutos se deducirá el 30% sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones mínimas, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior.

d) El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

e) Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que se abonará anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

2.- No procederá el reembolso de las aportaciones cuando con ello se produzca una insuficiente cobertura del Capital Social, de las Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.



Artículo 16.- Faltas y sanciones. Expulsión.

1.- FALTAS:

Las faltas cometidas por los socios, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, transcendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves:

A) Son faltas muy graves:

- a) Las acciones u omisiones de los socios en relación a la Caja que sean constitutivas de un ilícito penal.
- b) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al Capital y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la misma.
- c) La no participación en las actividades económicas de la Caja.
- d) La revelación de secretos de la Entidad que perjudiquen gravemente los intereses de la misma, y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección, o de cualquiera de sus miembros, así como de los Apoderados de la Entidad.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de treinta días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad. Tendrá siempre carácter de falta muy grave la falta de suscripción y/o desembolso de las aportaciones en los plazos previstos, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 82,4 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.
- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

h) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como socio le correspondan, bien por la existencia de circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, bien por suponer una reiterada, o infundada, y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Entidad.

i) Transmitir y/o aceptar la transmisión de aportaciones a Capital Social, sin observar los requisitos establecidos en la Legislación vigente y en los presentes Estatutos.

j) Haber sido sancionado durante los tres últimos años por la comisión de dos o más faltas graves.

k) Propagar entre los socios o entre los empleados de la Caja, o fuera de ésta, rumores o noticias que, sin constituir transgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la Entidad, de sus dirigentes, de sus socios o empleados o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización está prevista, en fase de tratos preliminares o en curso de ejecución.

B) Son faltas graves:

a) La desconsideración a los demás socios, a las cooperativas- socio, sus representantes o a los empleados de la Caja con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objetivo social.

b) No aceptar o dimitir, sin justa causa, a criterio del Consejo Rector, o de la Asamblea, en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.

c) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de quince días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad, sin perjuicio de aplicar en todo caso, lo previsto en el artículo 82,4 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

- d) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una transgresión de normas imperativas o prohibitivas de la legislación cooperativa, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o con las competencias de los Órganos Sociales o de la Dirección.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves por las que hubiese sido sancionado el socio en el plazo de los tres últimos años.

C) Son faltas leves:

- a) La primera falta de consideración o respeto, no calificable como falta muy grave o grave, para con otro socio o sus representantes en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.
- b) No observar, por dos veces como máximo dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Caja, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.
- c) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados A o B anteriores.

2.- SANCIONES:

- A) Por faltas muy graves: Multa comprendida entre el doble de la cuantía prevista para la falta leve y el triple de la misma. Expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: Asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales, ser elector y elegible para los cargos sociales y utilizar los servicios de la Caja. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta muy grave cometida.

- B) Por faltas graves: Multa comprendida entre la cuantía inmediata superior para sancionar las faltas leves y el doble de la cuantía fijada para las faltas leves. Amonestación pública en reuniones sociales; la suspensión de todos o alguno de los derechos señalados en el apartado A) anterior, cuando la falta esté comprendida en el apartado d) de las faltas graves. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta grave cometida.

La sanción suspensiva de derechos por faltas muy graves y graves, sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas que consistan precisamente en que el socio haya incumplido sus obligaciones económicas, de toda naturaleza, o que no participe en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos. En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Caja.--

- C) Por faltas leves: Multa cuya cuantía no exceda de 150 euros. Amonestación verbal o por escrito, en privado. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta leve cometida.

3.- ÓRGANOS SOCIALES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO.

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector a resultas de expediente instruido al efecto de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado y con audiencia del interesado. A tal fin, se le notificarán los correspondientes cargos para que en el plazo máximo de diez días hábiles pueda efectuar las alegaciones por escrito en los casos de faltas graves o muy graves, que considere oportunas.

Antes de que transcurran cuatro meses, contados desde que se ordenó incoar el expediente, el Consejo Rector adoptará la resolución que proceda notificándola al interesado y, si no lo hiciera, se entenderá sobreesido el expediente.



Contra el acuerdo que imponga la sanción por falta leve, grave o muy grave, el interesado podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre. En el supuesto de expulsión, dicho acuerdo no tendrá carácter ejecutivo hasta que la Asamblea General resuelva en los términos que fija el art. 41 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas, o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

Cuando se impongan sanciones distintas de la expulsión, los acuerdos tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

Tras agotar la vía interna de impugnación del acuerdo social por el que se impongan sanciones, el acuerdo que resuelva el recurso podrá ser impugnado ante la jurisdicción ordinaria en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación, por el cauce procesal previsto para la impugnación de los acuerdos sociales de la Asamblea en los artículos 57 y 58 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

4.-GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves se determinarán en base a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado a la Entidad.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Entidad.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por iniciativa propia.

Para determinar la sanción aplicable se tomarán en consideración, además, las siguientes circunstancias:

- a) El grado de responsabilidad en los hechos que concurra en el interesado.
- b) La conducta anterior del interesado, en la misma o en otra entidad de crédito, en relación con las normas de ordenación y disciplina, tomando en consideración al efecto las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas durante los últimos cinco años.
- c) El carácter de la representación que el interesado ostente.

5.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17.- El Capital Social.

- 1.- El Capital Social, constituido por las aportaciones de los socios, tiene carácter variable y se fija, como mínimo en CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS. Dicho capital se halla íntegramente suscrito y desembolsado.
- 2.- Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación, momento en que adquirirán la condición de socio. No obstante cuando el socio sea una persona jurídica su aportación mínima será de dos títulos.
- 3.- El importe total de las aportaciones que directa o indirectamente posea o controle cada socio, no podrá exceder del 20 por ciento del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del 2,5 por ciento tratándose de persona física.

De la mitad del capital por lo menos habrán de ser titulares personas físicas.

- 4.- La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.
- 5.- Todos los títulos serán nominativos, no negociables y tendrán un valor nominal de SESENTA Y UN EUROS, si bien podrán emitirse títulos múltiples, su duración será indefinida y su retribución quedará condicionada a la existencia de resultados netos positivos o, previa autorización por el Banco de España, de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla. El desembolso de las aportaciones será en todo caso efectivo.

En los títulos se harán constar cuantos datos y menciones exija la legislación vigente.

- 6.- El reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas en el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989 y a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 84/1993.

Artículo 18.- Nuevas aportaciones al capital social.

- 1.- La Asamblea General, podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones mínimas, fijando su cuantía, plazos y condiciones de desembolso.

La Asamblea General, previa autorización del Banco de España, podrá acordar la ampliación del capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites y procedimiento establecidos en la legislación aplicable a las Cooperativas de Crédito.

- 2.- El Consejo Rector podrá acordar la emisión de aportaciones al capital que podrán ser suscritas por los socios, su retribución será fijada anualmente por la Asamblea General y su reembolso quedará sujeto a las condiciones exigidas en el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989 y a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 84/1993.
- 3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 10, 2 del Real Decreto 84/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperativas de Crédito, podrán emitirse aportaciones al capital social cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

Artículo 19.- Actualización de aportaciones.

La actualización de las aportaciones sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, sin perjuicio de lo establecido por las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.



Artículo 20.- Derechos de los acreedores personales de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja Rural ni sobre las aportaciones de los socios al Capital Social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos y retornos satisfechos al socio.

Artículo 21.- Disponibilidad de las Aportaciones.

- 1.- La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de sesenta días desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.
- 2.- Las aportaciones serán transmisibles inter vivos únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la operación que, en este supuesto queda condicionada a dicho requisito.
- 3.- La adquisición por la Caja de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de las entidades de crédito.
- 4.- También podrán transmitirse las aportaciones por sucesión mortis causa, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 22.- Reducción del Capital Social.

- 1.- La reducción de la cuantía del capital social mínimo fijado en el artículo 17 precisará de previo acuerdo de la Asamblea General, en el que se determinará la cifra, finalidad y procedimiento por el que se llevará a cabo, el plazo de ejecución y, en su caso, el reembolso al socio.

Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios, será suficiente el acuerdo del Consejo Rector.

- 2.- En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social de la cooperativa quedara, durante un periodo superior a un año, por debajo de la cifra del capital social mínimo, aquella deberá disolverse a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones, que, previa solicitud de la cooperativa, pueda establecer el Banco de España.
- 3.- La reducción del capital social que tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, requerirá autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo supuesto bastará acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.
- 4.- No podrá acordarse ninguna restitución de las aportaciones, incluso a los derechos habientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del Capital Social mínimo, Reservas, del Coeficiente de Recursos Propios, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro.

Artículo 23.- Emisión de obligaciones y otras fórmulas de financiación.

- 1.- Previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la Legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en los Registros Mercantil y de Cooperativas correspondientes.
- 2.- Será asimismo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la admisión de otras formas de financiación no incorporadas al Capital Social, bajo cualquier modalidad jurídica, que se registrará por las condiciones fijadas en el acuerdo indicado.

Artículo 24.- Fondos Sociales Obligatorios.

La Caja Rural se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera serle exigible por la Legislación específicamente aplicable.

Artículo 25.- Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irreplicable y destinado a la consolidación y garantía de la Caja, estará dotado con todo el excedente disponible de cada ejercicio, excepción hecha del 10% que debe destinarse al Fondo de Educación y Promoción, así como la suma que la Asamblea pueda destinar a Retorno Cooperativo y, en su caso, a participación de los trabajadores. En ningún caso la dotación a este Fondo de Reserva Obligatorio podrá ser inferior al 20% del Excedente Disponible, y todo ello sin perjuicio de las normas de tipo legal o reglamentario.

Artículo 26.- Fondo de Educación y Promoción.

1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación de los socios y trabajadores de la Caja Rural en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales.
- b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
- c) La promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.

2.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.

Para el cumplimiento de los fines del Fondo se podrá colaborar con cooperativas de segundo o ulterior grado, uniones, federaciones o confederaciones de cooperativas, así como con organismos públicos o asociaciones de interés social.

En la Memoria anual, explicativa de la gestión durante el ejercicio económico, se recogerán las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada.

El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

3.- Necesariamente se destinará a este Fondo el 10 por ciento, como mínimo, de los excedentes disponibles del ejercicio, una vez destinada parte de los beneficios del ejercicio a cubrir las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere, y una vez deducidos los impuestos exigibles y los intereses al capital desembolsado, limitados de acuerdo con la legislación cooperativa.

4.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irreplicable entre sus socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas. No obstante lo anterior, la inembargabilidad del Fondo de Educación y Promoción no afectará a los inmuebles propiedad de la Entidad que estuviesen destinados a las acciones y servicios realizados con cargo a dicho Fondo y que constituyan una aplicación del mismo.

Artículo 27.- Determinación y Aplicación de resultados.

Los resultados del ejercicio económico de la entidad se determinarán de acuerdo con los criterios exigibles por la normativa aplicable a las Entidades de crédito.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados, determinado conforme a lo indicado en el apartado anterior y una vez compensadas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores que no hubieren sido cubiertas con cargo a los recursos propios de la Entidad, constituirá el excedente neto del ejercicio. Este, tras haber deducido los impuestos exigibles y los intereses que pudieren corresponder al capital desembolsado, integrará el excedente disponible.



El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del capital social mínimo estatutario, del necesario cumplimiento de los recursos propios mínimos o del coeficiente de solvencia, se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio en su totalidad, excepción hecha del 10% que debe destinarse al Fondo de Educación y Promoción, así como la suma que la Asamblea pueda destinar a Retorno Cooperativo y, en su caso, a participación de los trabajadores, según lo dispuesto en los artículos anteriores. El Fondo de Reserva Obligatorio no podrá ser inferior en ningún caso al 20% del excedente disponible.

El retorno cooperativo, en el supuesto de acordarse su distribución, será acreditado a los socios en proporción a las operaciones de activo y de pasivo que cada uno de ellos hubiere realizado con la Cooperativa durante el ejercicio económico. La Asamblea General concretará la aplicación del indicado criterio, a fin de proceder a la cuantificación e individualización del importe que corresponda a cada socio, pudiendo prever las siguientes modalidades para la distribución efectiva de dicho retorno:

- a) Con su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas por la Asamblea General Ordinaria.
- b) Con la emisión y entrega al socio de aportaciones al capital, equivalentes a los retornos que les correspondan, procediendo a la correspondiente elevación del capital social.
- c) Con la constitución de un Fondo Especial que limite la disponibilidad del mismo por la Cooperativa a un período máximo de cinco años, en cuyo caso la Asamblea General deberá adoptar los acuerdos pertinentes a fin de garantizar su atribución y posterior disfrute por el socio titular. En caso de baja del socio, sus derechos en este fondo se liquidarán según la citada regulación.

Artículo 28.- Imputación de pérdidas.

Las pérdidas serán cubiertas bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Entidad. En este segundo supuesto, se realizará de conformidad con la normativa aplicable a las cooperativas de crédito.-

Artículo 29.- Cierre del ejercicio.

Anualmente, y con referencia al día 31 del mes de Diciembre, quedará cerrado el ejercicio social de la Caja.

Artículo 30.- Cuentas anuales.

El Consejo Rector, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales, la Memoria explicativa y la Propuesta de distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas.

Las cuentas anuales deberán someterse a auditoría externa.

La citada documentación se someterá a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Artículo 31.- Contabilidad de la Caja.

La contabilidad se llevará con arreglo a lo que establezca la Legislación aplicable a esta Caja Rural, dada su condición de entidad de crédito.

CAPÍTULO IV

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA CAJA

Artículo 32.- Órganos sociales y Dirección.

Los órganos de esta Caja Rural son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) Los Interventores.

Existirá, así mismo, una Dirección, desempeñada por un solo titular con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 33.- La Asamblea General: Naturaleza y Composición.

La Asamblea General, constituida por los socios o representantes de los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de cuanto dispone la legislación vigente sobre impugnación de acuerdos.

Artículo 34.- Facultades de la Asamblea.

La Asamblea fijará la política general de la Caja Rural, siendo de su competencia deliberar y adoptar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector y de los interventores y liquidadores.
- c) Nombramiento y revocación, que sólo cabrá cuando exista justa causa, de los auditores de cuentas.
- d) Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación, en su caso, del reglamento de régimen interno de la Caja.

- e) Aprobación de nuevas aportaciones mínimas, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.
- f) Emisión de obligaciones, títulos participativos y participaciones especiales.
- g) Fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la sociedad.
- h) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según el art. 36 de estos estatutos, de la estructura organizativa o funcional de la Caja Rural y de la económica que suponga, al menos, un tercio del activo total según el último balance aprobado.
- i) La constitución de cooperativas de segundo grado y otras entidades, así como la adhesión y separación de las mismas y la regulación, creación, modificación y extinción de secciones de la cooperativa.
- j) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los interventores y liquidadores.
- k) Todos los asuntos en que así lo establezca una norma legal o estatutaria.
- l) Decidir sobre los recursos previstos en la Ley y/o en los presentes Estatutos.
- ll) Acordar la transformación obligatoria de aportaciones de los socios con derecho de reembolso en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. En todo caso el socio disconforme podrá darse de baja y ésta se calificará como justificada.



La Asamblea no podrá delegar su competencia sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal.

La Asamblea podrá además impartir instrucciones al Consejo Rector o someter a autorización la adopción por dicho Consejo de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

Artículo 35.- Clases de Asamblea y convocatorias.

La Asamblea General se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, al objeto de examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y resolver sobre la distribución de excedentes o, en su caso, sobre la imputación de pérdidas, al igual que para establecer la política general de la Caja Rural, sin perjuicio de poder incluir en el orden del día de la misma toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma.

Es obligación del Consejo Rector convocar a la Asamblea General Ordinaria. Si esta no fuere convocada dentro del plazo legal, podrán instar su convocatoria los interventores al Consejo Rector, y si este no la convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, deberán solicitarla del Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Caja Rural.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, transcurrido el plazo legal sin haberse convocado la Asamblea, cualquier socio podrá solicitar de la referida autoridad judicial que ordene la convocatoria.

- b) Con carácter extraordinario, siempre que el Consejo Rector, a iniciativa propia, estime conveniente su convocatoria, o a petición de la Intervención o de quinientos socios o del diez por ciento del total del censo societario.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instarla del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la Caja Rural.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito, mediante anuncio público en el domicilio social de la Caja Rural y en cada uno de los centros en los que la misma desarrolle su actividad. También se remitirá a cada socio por correo ordinario al domicilio social que haya indicado a estos efectos, o en su defecto al que conste en el Libro de Registro de Socios, al tiempo que se publicará en dos periódicos de gran difusión en el ámbito de la Caja Rural.

La publicación y notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha prevista para la celebración de la asamblea y ésta no podrá ser posterior en dos meses a la de la convocatoria.

En el escrito de convocatoria se expresará con claridad y precisión el orden del día o asuntos a tratar, el lugar concreto, día y hora en el que se reunirá la Asamblea en primera y segunda convocatoria, entre las que deberá transcurrir, al menos, media hora, y el carácter ordinario o extraordinario de la misma.

En todo caso, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir, estarán a disposición de los socios exclusivamente en el domicilio social de la Caja Rural y en las principales oficinas operativas durante un plazo análogo al señalado anteriormente para la publicación y notificación de la convocatoria de la Asamblea, de lo cual deberá informar necesariamente el escrito convocador.

c) Como Asamblea Universal, no obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier localidad y para tratar cualquier asunto de su competencia, si encontrándose presentes todos los socios de la Caja, éstos aceptan por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma. En este caso la totalidad de los socios deberán firmar necesariamente el Orden del día de la misma y la lista de asistentes. Realizado esto, no será necesaria la permanencia de todos los socios para que la sesión pueda continuar.

El orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será fijado por el Consejo Rector, salvo convocatoria a solicitud de los socios o de la Intervención. En cualquier caso en el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular sugerencias o preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

La Asamblea General que no tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la Caja Rural.

Artículo 36.- Funcionamiento de la Asamblea General.

La Asamblea General, convocada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los socios y, en segunda convocatoria, cuando lo estén al menos un número no inferior al cinco por ciento del total censo societario o cien de ellos.

A los solos efectos previstos en el párrafo anterior se computarán hasta un máximo de dos socios representados por cada asistente directo, dando prioridad a las dos primeras representaciones otorgadas atendiendo a su fecha.

Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los socios de la Caja que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que en el momento de celebración de la misma sigan siéndolo, siempre que no estén suspendidos de tal derecho. También podrán asistir a la Asamblea terceros no socios, en particular, los asesores jurídicos o económicos de la Caja Rural o cualquier otra persona cuya presencia esté justificada en relación con los puntos del orden del día, previa propuesta del Consejo Rector sin oposición de la propia Asamblea.

Corresponderá al Presidente de la Asamblea, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los socios presentes o representados en la Asamblea General y la declaración, si procede, de que la misma queda válidamente constituida.

La idoneidad de las representaciones será valorada por los interventores.

Antes de entrar en el orden del día, por los interventores se formará la lista de asistentes. A tal fin los socios deberán presentar a dichos interventores la correspondiente tarjeta de asistencia o de representación en la que de modo inexcusable deberá constar la identificación del asistente y, en su caso, del representado, al igual que la Asamblea para la que ha sido expedida, con indicación del lugar y fecha de la misma.

Dicha lista de asistentes deberá ser firmada por los interventores, junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea, y se incorporará al correspondiente libro de actas.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el que elija la Asamblea.

Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quiénes deben desempeñar dichas funciones.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea, velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley y proclamar el resultado de las votaciones.

Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector y de otros órganos sociales, o la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra estos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción. Se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten un veinte por ciento de los socios que asistan personalmente a la Asamblea.



Para evitar abusos, sólo podrá promoverse una petición de votación secreta en cada sesión asamblearia, cuando por el número de asistentes, la densidad del orden del día o por otra causa razonable, ello resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión.

Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los supuestos expresamente previstos al efecto en la legislación vigente en cada momento.

Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión, transformación o cesiones globales del activo y pasivo de la Entidad, aun cuando éstas no comprendan las aportaciones a capital social ni los socios de la entidad cedente adquieran tal condición en la entidad adquirente por el hecho de la cesión, así como en los demás supuestos establecidos por Ley y en especial para emitir obligaciones u otros valores. También se precisará dicha mayoría reforzada para acordar el cese o revocación de los miembros del Consejo Rector o para adoptar cualquier decisión sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la Caja Rural, siempre que las mismas tuvieran carácter esencial.

Se entenderá que tienen carácter esencial aquellas modificaciones que afecten, al menos, a un tercio de los activos totales de la Entidad.

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen en beneficio de uno o varios socios, incluso de terceros, los intereses de la Caja.

Artículo 37.- Derecho de voto y Representación.

- 1.- Cada socio, persona física o jurídica, tiene un voto.
- 2.- Todo socio puede hacerse representar en la Asamblea General por cualquier otro socio, que ejercerá por delegación el derecho de voto que corresponda al representado, con las siguientes limitaciones:
 - a) La delegación deberá hacerse por escrito, antes del día de la celebración de la Asamblea, y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia.
 - b) La delegación será siempre nominativa y revocable.
 - c) Ningún socio podrá recibir votos por delegación que, sumados a los que les corresponden, superen los límites de voto señalados en la legislación vigente.

La delegación de voto sólo podrá hacerse para una asamblea concreta y corresponderá a los interventores decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación, que necesariamente incluirá el orden del día completo de la Asamblea.

En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieran sancionados o que incurrieren en el conflicto de intereses para votar.

Los socios que ostentan cargos sociales únicamente podrán representarse en la Asamblea entre sí.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus aportaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le excluya de la sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia.

Artículo 38.- Acta de la Asamblea.

Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, la fecha, y la hora de las deliberaciones; manifestación de quórum suficiente para su válida constitución; señalamiento del orden del día; el hecho de si se celebra en primera o en segunda convocatoria; un resumen de los asuntos debatidos, el orden del día, el número de votos de cada socio y los votos totales; las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el Acta; los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

Como anexo al acta firmada por el presidente y secretario, se acompañarán la lista de los socios asistentes, presentes o representados, y los documentos que acrediten la representación.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, o en su defecto y a petición de la Presidencia, deberá serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios que no ostenten cargos sociales ni estén en conflicto de intereses o hayan sido afectados a título particular por algún acuerdo asambleario y que habrán de ser designados al efecto por la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Presidente y el Secretario.

Artículo 39.- El Consejo Rector. Naturaleza y Competencia.

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social, pudiendo contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por los estatutos a la asamblea general.

El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director General, como apoderado principal de la Caja Rural. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder.

Artículo 40.- Composición, elección y distribución de los cargos del Consejo.

El Consejo Rector se compone de trece miembros titulares, elegidos doce de ellos entre los socios de la Caja en votación secreta por la Asamblea General, y tres suplentes, cuya misión será sustituir a aquellos en el supuesto de producirse vacantes definitivas, resultantes de los candidatos que sigan en votos a los vocales electos.

El otro Consejero será elegido y podrá ser revocado por el Comité de Empresa, si en la Entidad hubiese un único Comité. En los demás casos el Consejero Laboral será elegido y revocado por los trabajadores fijos. El periodo de mandato del referido miembro será igual que el de los demás miembros del Consejo Rector. Dicho Consejero Laboral no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de ninguna otra empresa.

Sus cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y nueve vocales o consejeros.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario serán elegidos de entre ellos por el mismo Consejo Rector para un mandato de cinco años.

Cuando exista vacante definitiva, antes de vencer el plazo para el que fueron elegidos, en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Vicesecretario, el Consejo Rector nombrará también de entre sus miembros a quien haya de ocupar el cargo, que lo hará por el tiempo que restara al sustituido. En el caso de vacante definitiva en el cargo de vocal ocupará el puesto, también por el tiempo que restara al sustituido, en primer lugar el suplente elegido en la última convocatoria que haya obtenido más votos y en su defecto el otro suplente, y luego por el mismo orden el siguiente suplente.

Caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente. Vacante el cargo de presidente y, en tanto no se proceda a elegir sustituto, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente sin perjuicio de las sustituciones que procedan en caso de imposibilidad o contraposición de intereses.

El nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro Mercantil, en el Registro de Altos Cargos de Cooperativas de Crédito y en el Registro de Cooperativas, haciéndose constar la aceptación de los elegidos.



Los elegidos no tomarán posesión de sus cargos hasta que se reciba la oportuna notificación del Banco de España en la que se indique que se ha practicado su inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, dependiente del mismo, o hasta que transcurra un mes desde la presentación ante dicho organismo de la documentación correspondiente para su inscripción.

Sólo pueden ser elegidos Consejeros las personas físicas que no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos y siempre que reúnan los requisitos exigidos en los mismos. No obstante, tratándose de un consejero persona jurídica deberá designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Artículo 41.- Candidaturas para el Consejo Rector y forma de elección.

Podrán proponer candidatos para elegir o renovar el Consejo Rector tanto éste como los restantes órganos sociales, así como un número de socios que sea igual o superior a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de las Asambleas Generales, o a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra del capital social, expresada en miles de euros, según el último balance auditado, por el número total de consejeros titulares. Cada proponente sólo podrá presentar una lista con un máximo de candidatos igual al número total de Consejeros a renovar.

La presentación de socios elegibles en cada propuesta será válida tanto si abarca la totalidad o sólo algunas de las distintas vacantes en el Consejo Rector.

Las propuestas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la Caja, al menos con cinco días hábiles de antelación a aquel en que deba efectuarse la elección y en ellas se concretarán claramente los nombres y apellidos, al igual que el D.N.I. de los distintos candidatos propuestos para cada una de las vacantes, debiendo constar, asimismo, la aceptación y firma de los candidatos, su identificación, y firma de los socios que los proponen, además de cumplir los requisitos establecidos en la Ley 13/1989 de 26 de Mayo de Cooperativas de crédito, en el Real Decreto 84/1993 de 22 de Enero que aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, y demás normativa de aplicación.

Finalizado el plazo de presentación de candidatos, el Consejo Rector confeccionará las listas definitivas en las que se recogerán todos los candidatos propuestos que cumplan todos los requisitos legales y estatutarios, y las expondrá en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Las posibles reclamaciones sobre la validez de las listas definitivas serán resueltas por la Asamblea General en la que se contemple en el Orden del Día la elección de Consejeros, al comienzo de su sesión.

Por la Caja Rural se imprimirán las papeletas correspondientes en las que figurarán todos los candidatos admitidos. Dichas papeletas serán las únicas válidas en orden a emitir el correspondiente voto.

Entrando en el punto del orden del día de la Asamblea correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura a los candidatos presentados en debida forma, efectuándose la elección de los candidatos propuestos para cada uno de ellos mediante votación secreta por papeleta, resultando elegidos los candidatos que obtuvieren el mayor número de votos.

Para la designación del consejero laboral, cuando en la Entidad hubiere un único comité de empresa, será éste el encargado de proceder a su elección de entre los trabajadores con contrato indefinido, en los demás casos será elegido por una asamblea especial de tales trabajadores.

Artículo 42.- Duración, Cese y Retribución del cargo de Consejero.

Los Consejeros serán elegidos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efectos desde su aceptación.

Los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo justa causa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

Los miembros del Consejo Rector cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia o pérdida de la capacidad para ser miembro de dicho órgano social y por las causas previstas en la Ley y Estatutos y demás normas de aplicación y podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, aunque no conste en el orden del día, si bien en este caso será necesario que el acuerdo se adopte con el voto a favor de más de la mitad de los socios presentes o representados, y en los demás casos bastará con mayoría simple. En el caso de que el Consejero incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley, o se encuentre afectado por alguna incapacitación o incompatibilidad legal o estatutaria, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio. En el supuesto de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, y si no lo hiciere será nula la segunda designación.

El Consejero representante de los trabajadores asalariados sólo podrá ser revocado por sus representantes, sin perjuicio de la posible acción de responsabilidad que pueda ejercitarse contra el mismo.

Si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, los Consejeros que aún permanezcan, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberán anunciar la convocatoria de Asamblea General en la que se cubrirán los cargos vacantes. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector, aunque se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos Estatutos.

Los miembros del Consejo Rector tendrán derecho a percibir una retribución anual por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su designación como consejeros. Dicha retribución estará conformada por una cantidad fija anual a percibir en mensualidades iguales y una dieta por asistencia a las reuniones del Consejo Rector, a las comisiones delegadas y a los actos para los que fueran requeridos.

Por su parte el Presidente, teniendo en cuenta su mayor dedicación a la Entidad, tendrá derecho a una retribución superior a la del resto de Consejeros.

La cuantía de las compensaciones referidas anteriormente serán las que a tal efecto determine la Asamblea General y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

A la cantidad a percibir por cada consejero por los conceptos anteriores, se le practicará la correspondiente retención de IRPF.

Las cantidades indicadas anteriormente se percibirán por los consejeros con independencia de los gastos justificados en que pudieran incurrir en el cumplimiento de sus funciones, que les serán abonados previa la justificación establecida.

Artículo 43.- Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o del Director General. La convocatoria se realizará por escrito, y con un mínimo de cinco días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora, y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. En caso de urgencia podrá reducirse la antelación indicada, debiendo constar en el acta tal circunstancia. Si la solicitud no hubiere sido atendida, en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho tal petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos.



Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará acta el Secretario, que será firmada por el presidente y el Secretario, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo dispuesto para los administradores de sociedades anónimas y demás dispuesto en la normativa vigente.

Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 44.- El Presidente de la Caja.

El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de Caja Rural de Asturias, tendrá atribuida la representación legal de la Caja, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) La firma social y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario.
- f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que esta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

Caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 45.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto del artículo 40 de estos Estatutos y asumir las funciones que le encomiende el Consejo Rector.

Artículo 46.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros Registro de socios y de aportaciones, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.

- b) Redactar el Acta de cada sesión, en la que se relacionará al menos lugar fecha y hora de las deliberaciones, número de los asistentes y representados, resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en acta, acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones y, en caso de Asamblea General, si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.
- d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

Caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad será sustituido por el Vicesecretario.

Artículo 47.- Delegación de facultades por el Consejo Rector.

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente una parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, de la que formarán parte el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y dos vocales.

En todo caso, la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector, debiendo indicarse en el acuerdo que a tal efecto pueda adoptarse, las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal el conjunto de sus facultades, ni aquellas que, por imperativo legal, resulten indelegables.

Las facultades delegadas sólo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando en todo caso el Consejo con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución de excedentes, o imputación de pérdidas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse, al menos, tres veces al año, en sesión ordinaria, y siempre que la convoque su presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro. No es precisa la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo de orden del día. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan, por unanimidad, la celebración de la Comisión ejecutiva.

La Comisión ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán hacerse representar.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a los interventores, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

También podrá celebrarse votación por escrito y sin sesión en los mismos supuestos que los legalmente previstos para el Consejo Rector, siempre que ninguno de los miembros de la Comisión se oponga.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados.

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación, por escrito, y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se oponga a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.



Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán compensados en los términos señalados para los miembros del Consejo Rector en el art.42 de estos Estatutos.

Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables con base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Artículo 48.- Capacidad para ser miembro del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de la Caja Rural, pudiendo dos de ellos no ostentar tal condición, siendo personas cualificadas y expertas, la que tampoco se exigirá para el vocal que represente a los trabajadores asalariados. Ninguno de ellos podrá estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición según la legislación vigente en cada momento y todos ellos deberán cumplir cuantos requisitos sean exigidos por la normativa aplicable a las cooperativas de crédito.

Artículo 49.- Responsabilidad del Consejo Rector.

- 1.- Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal, quedando obligados a guardar secreto sobre los datos de la Caja, aún después de cesar en sus funciones.
- 2.- La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo podrá ser ejercitada conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento.

Concretamente teniendo en cuenta que el cargo de Presidente es retribuido de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 de estos Estatutos, su régimen de responsabilidad es el resultante del art. 236 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En cuanto a los demás Consejeros, se estará a lo previsto en el art. 66 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

Artículo 50.- Dirección General, nombramiento, atribuciones, deberes y cese.

Esta Caja Rural está obligada a contar con una Dirección General, cuyo titular será designado y contratado por el Consejo Rector entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de dicho cargo.

Las atribuciones de la Dirección General se extenderán a los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa de Crédito, asumiendo la jefatura de los servicios técnicos y administrativos de la misma, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las que en todo caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesan a esta Cooperativa en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos.

Se consideran en todo caso como atribuciones, deberes y funciones básicas las siguientes:

- 1) Será Jefe Superior de todas las oficinas y dependencias.
- 2) Dirigirá la administración de la Caja Rural, su contabilidad, ostentando la jefatura sobre el personal.
- 3) Trimestralmente al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja Rural.
- 4) Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social deberá presentar al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, y las cuentas anuales.
- 5) Deberá comunicar al Presidente de la Caja Rural, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea General o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

Deberá realizar sus funciones con la Diligencia de un ordenado gestor y un leal representante.

En ningún caso, podrán otorgarse a la Dirección las facultades del Consejo que tuvieren carácter indelegable, en especial las de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Caja, con sujeción a la política establecida en la Asamblea General.
- b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.

- c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de cada ejercicio económico.
- d) Solicitar la suspensión de pagos o la quiebra, en su caso.

En todo caso la Dirección podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

El Director General cesará, entre otras causas justificadas, al cumplir los 75 años de edad. Corresponde al Consejo Rector acordar el cese del Director, pudiendo revocarlo por ineficacia en su actuación o por cualquier otra causa legalmente prevista. Asimismo podrá ser destituido, suspendido o separado de su cargo, en virtud de expediente disciplinario, instruido y resuelto por la autoridad competente.

En el supuesto de su revocación, el Consejo Rector estará obligado a dar cuenta del cese del Director General en la primera Asamblea General que se celebre, constando tal extremo en el orden del día.

El Director General quedará obligado al secreto profesional, aún después de cesar en sus funciones.

Artículo 51.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los miembros del Consejo Rector, además de las propias de su cargo.

En todo caso y en razón a la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil.

La persona designada para ocupar el puesto de Director General deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

Artículo 52.- Conflicto de intereses.

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Cooperativa de Crédito- Caja Rural, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación.

La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de los Intervenores, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por cien.



Artículo 53.- De los Interventores.

Por la Asamblea General se elegirán tres interventores de entre los socios de la Caja en votación secreta y dos suplentes, cuya misión será sustituir a aquéllos en el supuesto de producirse vacantes, resultantes de entre los candidatos que sigan en votos a los vocales electos.

El mandato tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Dado el carácter no colegiado de estos cargos, las renovaciones ordinarias serán siempre totales.

Los interventores habrán de ser personas físicas en plenitud de derechos y de capacidad de obrar y, por lo tanto, no incurras en ninguna prohibición o incompatibilidad legal, reglamentaria, o estatutaria y poseer la correspondiente honorabilidad comercial y profesional; serán elegidos entre los socios de la Caja Rural. Cuando se trate de persona jurídica, ésta deberá nombrar una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

El cargo de Interventor es incompatible con el de Director o de miembro del Consejo Rector y con el parentesco de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Los Interventores serán compensados de los gastos que les origine su función y dieta de asistencia.

La proposición de candidatos y demás referente a su proceso electoral será análoga al de los Consejeros.

Desempeñarán su cargo con la debida diligencia y responderán frente a la Caja y los socios por dolo, abuso de facultades y negligencia en los términos que legalmente correspondan.

Su nombramiento deberá inscribirse en los Registros que corresponda.--

Dado que, como entidad de crédito, la Caja debe someter -y viene sometiendo- sus cuentas anuales a una auditoría profesional y externa, los Interventores no pueden asumir tareas que supongan la revisión o análisis de dichas cuentas.

En el ejercicio de sus cometidos los Interventores no podrán invadir las competencias de los demás órganos sociales, ni de los auditores, así como tampoco dificultar o entorpecer la actividad empresarial de la Caja.

Funciones:

- a) Valorar la idoneidad de las representaciones en las Asambleas.
- b) Formar la lista de asistentes a las distintas Asambleas, firmándola junto con el Presidente y Secretario, para su incorporación al correspondiente libro de actas.
- c) Instar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de acuerdo con lo prevenido en el artículo 35 de estos Estatutos.
- d) Asistir cuando sean convocados a las sesiones del Consejo Rector.
- e) Ejercitar obligatoriamente las acciones de impugnación contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General, cuando dichos acuerdos sean contrarios a la Ley o se opongan a los presentes Estatutos.
- f) Ejercitar las acciones de impugnación contra acuerdos nulos o anulables adoptados por el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva o, en su caso, por el Director.
- g) Realizar las funciones supervisoras de los procesos electorales en los supuestos a que se refieren los art.40 y 41 de estos Estatutos.
- h) Las demás funciones que, con los límites impuestos por el Reglamento de Cooperativas de Crédito, deriven de la legislación cooperativa crediticia o general o de los presentes Estatutos, o les encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL

Artículo 54.- Documentación social.

La Caja llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de socios.
- b) Libro de Registro de aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de Actas de Asamblea General, del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva y de los Órganos Colegiados que, en su caso, se creen.
- d) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 55.- Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La Caja Rural llevará la contabilidad de acuerdo con la normativa establecida para las Entidades de Crédito.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser auditados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Corresponderá a la Asamblea General la designación de las personas que deban realizar la auditoría de dichas cuentas anuales.



CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA. EXTINCIÓN

Artículo 56.- Disolución de la Caja.

- 1.- La Caja Rural quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo de la Asamblea General.
 - b) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante el plazo máximo establecido legalmente, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
 - c) Por la reducción del número de socios o de los recursos propios, en particular del capital social, por debajo de los mínimos establecidos legal o reglamentariamente, sin que se restablezca en plazo.
 - d) Por la imposibilidad de cumplimiento de su objeto social.
 - e) Por fusión, por creación de una nueva entidad, absorción, escisión total o cesión global de activos y pasivos.
 - f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley.
- 2.- El acuerdo asambleario que tenga por objeto constatar la concurrencia de las causas señaladas en las letras b), c), d) o f), se adoptará con una mayoría no inferior a la mayoría simple de los votos presentes y representados. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de los presentes Estatutos.
- 3.- La convocatoria de toda asamblea que tenga por objeto la aprobación de un proyecto de fusión o escisión, además de cumplir los requisitos genéricos fijados en los presentes Estatutos, deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- 4.- El socio disconforme con un proceso de fusión, tanto el no asistente a la reunión asamblearia como el disidente con el acuerdo adoptado, tendrá derecho de separación y sus aportaciones serán liquidadas y reintegradas aplicando la regulación estatutaria de la baja obligatoria, tomándose como “fecha de efectos de la baja” la de inscripción de la fusión en el Registro de Cooperativas, que también determinará el inicio del plazo para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social.

Artículo 57.- Liquidación de la Caja.

- 1.- Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el período de liquidación, conservando la entidad durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación la mención “en liquidación”.
- 2.- La Asamblea General procederá al nombramiento de socios liquidadores (en número impar siendo al menos tres), entre los socios de la Caja, mediante votación secreta y por el mayor número de votos.-
- 3.- Los liquidadores ejercerán las funciones previstas en la legislación cooperativa de aplicación, si bien tendrán en cuenta las especialidades del Fondo de Educación y Promoción materializado en inmuebles, que podrá ser destinado a la cobertura de pérdidas.
- 4.- En la adjudicación del haber social se seguirá el procedimiento que se prevé en la normativa reguladora de las Cooperativas de Crédito.

Artículo 58.- Extinción.

Adoptados los acuerdos asamblearios que procedan, los Liquidadores otorgarán a la finalización del proceso la escritura pública de extinción de la Sociedad y solicitarán su inscripción Registral.

